

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1953 } Nº 12.235

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 245 de 14 de Septiembre de 1953, por la cual se reforma una resolución.

Resolución Nº 246 de 14 de Septiembre de 1953, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 332 de 7 de Septiembre de 1953, por el cual se nombra un delegado.

Decreto Nº 333 de 8 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 1014 y 1015 de 30 de Mayo de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1016 de 6 de Junio de 1953, por la cual se confiere una autorización.

Sección de Contabilidad

Resuelto Nº 234 de 27 de Enero de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 448 de 25 de Septiembre de 1953, por el cual se reforma y adiciona un decreto.

Sección Primera

Resuelto Nº 2096 de 16 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 2098 de 16 de Abril de 1952, por el cual se reconoce y ordenase pago de unas vacaciones.

Resuelto Nº 2099 de 16 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

Resuelto Nº 2100 de 16 de Abril de 1952, por el cual se confiere una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 304 de 20 de Abril de 1953, por el cual se modifica artículo de un decreto.

Decreto Nº 305 de 21 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 141 de 18 de Junio de 1953, por la cual se inscribe en la hoja de servicio unos años escolares.

Educación Primaria

Resuelto Nº 337 de 26 de Junio de 1953, por el cual se asigna escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7823 y 7824 de 12 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unos vacaciones.

Resuelto Nº 7825 de 12 de Diciembre de 1952, por el cual se renueva una licencia.

Contrato Nº 26 de 4 de Agosto de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Enrique Cordero A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 289 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se crean unos puestos.

Decretos Nos. 290 y 291 de 4 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida oficial en provincia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 245.—Panamá, Septiembre 14 de 1953.

Por medio de la Resolución número 32 de 20 de abril del presente año, el Gobernador de la Provincia de Panamá, impuso a Venancio Mayer o Venancio Córdoba o Venancio Castañedas o Alfredo Olivarrero Rodríguez o Alfredo Mena, colombiano, de 29 años de edad, soltero, obrero y residente en la calle 25 Oeste casa Nº 30, una multa de B/.600.00 convertible en arresto fundado en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de diciembre de 1948, sobre uso de armas, municiones y explosivos, y el decreto que lo reformó distinguido con el número 823 de 1951.

Consta en el expediente respectivo que la Policía Nacional capturó a Venancio Mayer cuando huía, llevando consigo un revolver calibre 32 corto, distinguido con el número 39 y tres tiros de distintos calibres hasta ser sorprendido por el Agente Nº 2324 Manuel Herrera quien le comunicó arresto. En su indagatoria niega que el Agente de Policía Herrera lo sorprendiera cuando portaba el arma de fuego pero acepta en cambio que cuando corría en el día de autos con rumbo a la Policía el revolver en cuestión se le cayó al suelo de donde fué recogido por un chiquillo y entregado por éste al Sargento Segundo de apellido Valdés; agrega que ha venido usando el ar-

ma en su condición de Comisario nombrado por el Alcalde del Distrito.

El Gobernador consideró probado el hecho punible y la responsabilidad de su autor y lo condenó a pagar B/.600.00 de multa por medio de la resolución recurrida, que el sindicato considera injusta. El señor defensor ha sustentado su alzada alegando entre otras cosas que se trata de un delincuente primario, su buen historial político y ha traído el carnet que lo identifica como Comisario del Barrio de Calidonia, agrega que la pena impuesta a su representado es el máximo determinada en las disposiciones vigentes cuando debieron tomarse muy en cuenta estas circunstancias que lo hacen acreedor a una pena menor.

Para decidir este recurso en segunda instancia se considera:

El sindicato ha confesado que era poseedor del revolver aludido y no ha dado una explicación satisfactoria de como lo adquirió, y el solo hecho de sorprender de "infraganti" falta, es una infracción punible conforme a la disposición citada.

Sin embargo, se observa en este caso que el Gobernador ha impuesto al sindicato Venancio Mayer, el máximo de la pena quizá porque éste no presentó en tiempo su carnet de Comisario del Barrio de Calidonia que en este Ministerio ha traído, cargo honorífico que sirve al Estado ni ha tenido en cuenta su confesión espontánea desde la iniciación del proceso, circunstancias atenuantes que debe estimarse para la graduación de la pena.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 32 dictada por el Gobernador de Panamá, el día 20 de abril

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Aportado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 3.

del presente año, en el sentido de imponer como en efecto impone a Venancio Mayer o Venancio Córdoba o Venancio Castañedas o Alfredo Olivarrero Rodríguez o Alfredo Mena, de generales descritas una multa de trescientos balboas (B/. 300.00) convertibles en arresto por infractor de las disposiciones contenidas en los Decretos Ejecutivos número 354 de 1948 y 823 de 1951, y la aprueba en todo lo demás, calificando su falta en grado medio.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 246.—Panamá, Septiembre 14 de 1953.

En virtud de recurso de revisión promovido por Bolívar de León contra la Resolución N° 30, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos el día 30 de Julio de este año, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a la solicitud que hizo el señor De León al Alcalde Municipal de Guararé, para que le concediera permiso para edificar una casa en el lugar de "La Pasera", de esa jurisdicción.

El Alcalde de Guararé constató que dentro del lote solicitado por De León se había edificado una casa con su correspondiente cocina, que medía seis metros y medio de frente por siete metros de fondo; la cocina medía tres metros por lado y estaba casi totalmente entejada, aun cuando la casa principal no está terminada.

En consecuencia, aun cuando De León presentó copia de la Resolución N° 72 de 29 de Mayo de 1953, por medio de la cual el Ministerio de Hacienda y Tesoro le concedió en arrendamiento dicho lote, de catorce metros de frente por quince de fondo, para edificar en él una casa, el Alcalde le negó ese permiso, porque el solar no estaba libre, por lo cual resultaba inexacta la información de De León al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El señor De León apeló de esta resolución y

el Gobernador de la Provincia de Los Santos confirmó el fallo recurrido, por medio de la Resolución N° 30 de 30 de Julio, en la cual manifestó que aun cuando el Ministerio de Hacienda y Tesoro concedió en arrendamiento el lote de terreno para edificar, con base en la Ley 30 de 1952, todo ello implicaba la condición de que se cumplieran las disposiciones y prescripciones urbanas sobre construcciones, dictada por el Municipio. Por otra parte, el Ministerio de Hacienda y Tesoro al enterarse de que el lote concedido en arrendamiento estaba ocupado con una construcción, suspendió el permiso concedido a De León, hasta tanto se resolviera una queja que por perjuicios ha presentado contra éste Marcelo Bravo, en relación con la ocupación de dicho lote. En concepto del Gobernador, procedía en derecho la resolución del Alcalde de Guararé y en consecuencia la aprobó en todas sus partes.

El Ejecutivo considera que la resolución del Alcalde de Guararé y del Gobernador de la Provincia de Los Santos, tienden a mantener el statu quo hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien ha suspendido el permiso a De León, resuelva a quien corresponde ocupar en arrendamiento dicho lote, de propiedad nacional. Por tanto, conforme a lo expresado en el artículo 1739 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de la acción policial promovida ante la Alcaldía de Guararé y fallada en segunda instancia por la Gobernación de la Provincia de Los Santos, en relación con la solicitud de arrendamiento de un solar hecha por Bolívar de León, en el lugar denominado La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRESE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 332

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra el Delegado de Panamá al VI Congreso Internacional de Derecho Penal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar ante el VI Congreso Internacional de Derecho Penal que tendrá lugar en la ciudad de Roma, Italia, del 27 de Septiembre al 3 de Octubre del presente año,

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Pana-

má en Italia, Su Excelencia Aníbal Ríos D., Delegado ad-honorem de Panamá al VI Congreso Internacional de Derecho Penal que tendrá lugar en la ciudad de Roma, del 27 de Septiembre al 3 de Octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 333

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Amalia González Araúz, Adjunto Cultural *ad honorem* de la Embajada de Panamá en España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1014

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 1014.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

El señor Herbert Whyllie Wagstaff, hijo de Herbert Whyllie y Lilliam Wagstaff, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 7 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Herbert Whyllie Wagstaff ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Whyllie nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 27 de Octubre de 1928;

y b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía, Historia y Organización Política panameña.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Whyllie ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Herbert Whyllie Wagstaff tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE A. RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1015

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 1015.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

El señor Fitz Herbert Waithe Marschall, hijo de Fitz Herbert Waithe y de Iva Marshall de Waithe, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 29 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de madre y padre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Fitz Herbert Waithe Marschall ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Waithe nació en Ancón, Zona del Canal,

República de Panamá, el día 18 de Abril de 1952; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía, Historia y Organización Política Panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Waithe ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Fitz Herbert Waithe Marschall tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZALDO.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 1016

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1016.—Panamá, 6 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

El señor Luis Alfonso Mestre Ralu, panameño, mayor de edad, ha presentado su aplicación de pasaporte ante el Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, quien solicita autorización para expedirle pasaporte al señor Alfonso Mestre Ralu.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Registro Civil, en el cual hace constar que Luis Alfonso Ralu, nació en Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre, R. de P., el día 2 de Agosto de 1917, de madre panameña;

El Gobierno inglés en Jamaica, certifica que el señor Luis Alfonso Mestre Ralu, es nacido en Panamá y que no se encuentra registrado en ese país;

La Secretaría de Kingston, Jamaica, certifica que el señor Luis Alfonso Mestre Ralu, no ha hecho solicitud de certificado de Naturalización;

La Tarjeta de Identificación Personal, expedida por el Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, con fecha 26 de Agosto de 1952, a favor de Luis Alfonso Mestre Ralu.

Para resolver

SE CONSIDERA:

El artículo 9º aparte a) y e) de la Constitución Nacional y dicen:

"Los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República,"

"Los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores

para que instruya al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que expida un pasaporte panameño al señor Luis Alfonso Mestre Ralu.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZALDO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 234

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto Número 234.—Panamá, 27 de Enero de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor M. Olmos, Inspector de 1ª Categoría en la Sección de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el 17 de Enero del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Febrero del presente año, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Víctor M. Olmos, Inspector de Inmigración de primera categoría en la Sección de Migración de este Ministerio, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Febrero del presente año, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE A. RAMON GUIZALDO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REFORMASE Y ADICIONASE DECRETO

DECRETO NUMERO 448

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

"por medio del cual se reforma y adiciona el Decreto N° 317 de 11 de Mayo de 1953 que establece las regulaciones técnicas que deben adoptarse con motivo de la Convención Internacional de Seguridad de la Vida en el Mar firmada en Londres, Inglaterra, en 1948".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de Mayo del presente año se dictó el Decreto N° 317 "por medio del cual se adoptan regulaciones técnicas de la Convención Internacional de Seguridad en el Mar firmada en Londres, Inglaterra, en 1948".

Que por medio del Artículo 2º de ese Decreto se autoriza a las empresas "American Bureau of Shipping", "Lloyd's Register of Shipping" y "Bureau Veritas" para que expidan a nombre de la República de Panamá los certificados relativos a la inspección de las naves bajo registro, panameño, que así lo soliciten, de conformidad con las Regulaciones Técnicas adoptadas en ese Decreto.

Que por medio del Resuelto N° 1574 del 6 de Marzo de 1948 se había autorizado a la Empresa "Societe Anonyme Internationale de Telegraphic Sans Fil" para que expidiera también los mismos certificados.

Que es indispensable que esta autorización que se dió por medio del Resuelto antes indicado se confirme por medio de Decreto.

Que los tres Artículos del Decreto N° 317 de 11 de Mayo de este año, no cubren en su totalidad la reglamentación pertinente en lo relacionado con las excepciones de que hablan los Capítulos IV y V del Convenio y que dicen: "La aplicación de estos requisitos pueden ser demorados de uno a tres años después de ser puesto en vigor este Convenio".

Que algunas naves panameñas tienen dificultades y demoras para adquirir los nuevos aparatos de radio que exigen los reglamentos de la Convención de Londres y pideñ ser exceptuados de estas obligaciones por un tiempo razonable.

Que la Ley 8ª de 1925 faculta al Organo Ejecutivo para que dicte, mediante Decreto, "todas las disposiciones necesarias sobre reglas de navegación", entre las cuales están las reglas y medidas de seguridad de las naves nacionales,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 2º del Decreto N° 317 de 11 de Mayo de 1953 quedará así: Autorízase al "American Bureau of Shipping", "Lloyd's Register of Shipping", "Bureau Veritas" y "Societe Anonyme Internationale de Telegraphic" (SAIT), para que expidan a nombre de la República de Panamá los certificados relativos a las inspecciones de las naves bajo registro panameño, que así lo soliciten, de conformidad con las Regulaciones Técnicas adoptadas en el citado Decreto N° 317 de este año.

Artículo 2º Autorízase a las Compañías "American Bureau of Shipping", "Lloyd's Register of Shipping", "Bureau Veritas" y "Societe Anonyme Internationale de Telegraphic", para que expidan Certificados de Excepción que les permita a las naves panameñas eximirse del cumplimiento de las obligaciones comprendidas en los siguientes Capítulos:

- 1º Duración de la hora de vigilancia:
Capítulo IV Reglamento 7 Párrafo (a)—(ii).
- 2º Transmisor de emergencia independiente.
Capítulo IV Reglamento 10 párrafo (b).
- 3º Cambio automático de transmisión a recepción:
Capítulo IV Reglamento 10 párrafo (q).
- 4º Control automático de Auto-alarma:
Capítulo IV Reglamento 10 párrafo (s).
- 5º Equipo de radio para bote salvavida de motor:
Capítulo IV Reglamento 13.

6º Equipo radiotelegráfico portátil para bote salvavida:

Capítulo IV Reglamento 14.

7º Instalación de radiogoniómetro:
Capítulo V Reglamento 12.

Artículo 3º La duración de las Excepciones que se establecen en el Artículo anterior, será por un período que no excederá del 19 de Noviembre de 1954.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2096

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2096.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cirilo Romero, empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 12 de Febrero último y con la cual acompaña certificado de su jefe,

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto N° 243 de 27 de Diciembre de 1949, Operador de Grúa en el Muelle Fiscal,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 25 de Octubre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Cirilo Romero, Operador de Grúa en el Muelle Fiscal, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período de 26 de Noviembre de 1950 al 25 de Octubre de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Abril del corriente, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2098

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2098.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan E. Castro, ex-empleado de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en Nota fechada el 3 de Diciembre de 1951, y con la cual acompaña el V. B. de su Jefe,

Que según consta en Certificado expedido por el Jefe de la Policía Secreta Nacional, el señor Castro fué nombrado Carcelero en dicha dependencia el 11 de Octubre de 1950 y prestó servicios hasta el 10 de Marzo de 1951, fecha en que renunció para aceptar el cargo de Inspector de Aduanas de 3ª Categoría, mediante Decreto N° 535 de 26 de Enero de 1951,

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el día 11 de Octubre de 1951, prestó servicios continuados no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 10 de Septiembre del citado año, de conformidad con lo que establece el Artículo 796 del Código Administrativo,

Que todo empleado público que después de once meses de servicio continuado fuere separado de su puesto por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del descanso a que se refiere este Artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponde al descanso, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformativo del Artículo 796 del Código Administrativo. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago de un (1) mes de sueldo a favor de Juan E. Castro, ex-empleado de la Administración General de Aduanas (ex-Inspector de Aduana de 3ª Categoría), de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2099

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2099.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Pan American World Airways, Inc.", en memorial de 15 del presente, solicita se

le conceda exoneración de derechos de importación sobre cierta cantidad de materiales, con un valor de B/3.582.45, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 220350-1, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Jacksonville, Florida, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor "Cali MS" que salió el 18 de Marzo último del mencionado Puerto;

Los materiales son los siguientes: "1 Bulto Papeles no mencionado especialmente; 10 rollos papel para empaquetar; 1 Cartón papel para empaquetar; 1 Cartón artículo de madera; 8 Cartones de papel; 3 Cartones de confituras, menta; 25 Cartones leche crema, evaporada; 25 Cartones azúcar blanca en polvo; 1 Cartón Té suelto o en paquetes; 20 lios sacos de papel; 4 lios Cartón de papel; 2 Cartones vasos de papel; 1 Cartón papeles, no mencionados especialmente; 4 Cartones servilletas sanitarias; 9 Cartones sopas, verduras y leche crema para niños; 3 Cartones cacao en polvo; 45 Cartones vasos de papel; 10 rollos papel para empaquetar; 5 rollos papel para empaquetar; 3 Cartones vasos de papel; 3 Cartones papel higiénico; 30 Cartones sacos de papel; 10 Cartones vasos de papel; 1 Cartón pinturas líquidas; 1 Cartón pinturas líquidas; 23 rollos papel para empaquetar; 3 Cartones demás papeles no mencionados especialmente; 1 Cartón pimienta; 1 Cartón sal refinada; 1 Cartón demás cartulinas no mencionadas especialmente; 1 Cartón artículos manufacturas de madera; 3 Cartones confituras, menta; 20 Cartones cajas de papel; 4 Cartones, papel higiénico; 13 Cartones, sacos y toda clase de envases nuevos; 3 Cartones vasos de papel; 20 Cartones cajas de papel; 1 Cartón demás papeles no mencionados especialmente; 5 Cartones de papel higiénico; 7 Cartones servilletas de papel; 16 Cartones cartulinas no mencionadas especialmente; 1 Cartón papeles no mencionados especialmente; 2 Cartones cucharas; 7 Cartones papeles no mencionados especialmente.

Que la misma Empresa solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia permiso para importar libre de derechos los artículos ya mencionados, permiso que fué concedido por el Ministro de Gobierno y Justicia por medio de nota N° 9-Ex. de fecha 1º de Abril del mes en curso;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 8 de 1º de Septiembre de 1949, celebrado entre El Gobierno de Panamá y la Pan American World Airways, Inc., y el Decreto N° 174 de 1949 (Area libre de Tocumen), en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Compañía quedará exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este contrato, del pago de todo impuesto de importación, derechos consulares, de bultos, sobre tasas postales y cualquier otro relacionado con la importación sobre aeronaves (terrestres, acuáticas, o anfibia), los equipos de radio, telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para remolcar de uso exclusivo dentro del aeropuerto, equipo para aeródromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación; las piezas, motores, accesorios y repuestos, ya el combustible, lubricante, y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente

a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato".

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Pan American World Airways", la exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2100

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2100.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Chiriquí Land Company", en memorial de 15 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 2 de 1950, celebrado entre La Nación y esa Empresa, lo siguiente:

Chiriqui Land Company — Almirante
(Bocas del Toro)

Nos. 735, 914, 917, 918, 923, 924, 926, 927, 928, 929, 930, 934, 935, 936, 937, 939, 940, 941, 942, 943, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 958, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 976, 977, 979, 980, 981, 982, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992.

Estas Requisiciones son por los materiales que a continuación se detallan: Rep. y muebles de acero para el ferrocarril; aceite crudo y accesorios para planta eléctrica; accesorios para taller mecánico; accesorios para planta de abacá; accesorios para teléfonos; Rep. para lanchas de navegación; Rep. para motores, tractores, dragas, bombas, maquinarias mezcladora y trituradora usadas en obras de inundación; Accesorios para instalaciones inalámbricas; bombas para la sigatoka; Accesorios y alumbre para planta de agua potable; Rep. y aceite crudo para planta de Abacá y útiles eléctricos para el Hospital.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en el futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento, y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equi-

pos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de teléfonos y telégrafos, fábricas de hielo y hospitales que el contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía "Chiriquí Land Company", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación**MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 304

(DE 29 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se modifica un Artículo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modificase el Artículo 1° del Decreto N° 192 de 20 de Enero de 1953 en la siguiente forma:

Nómbrase a Berta P. de Ortiz, Oficial de 6ª Categoría en la Inspección Provincial de Educación de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 305

(DE 21 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José María Justiniani, Inspector Técnico de 4ª Categoría (Base-Ball), por un término de tres meses.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 20 de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN LA HOJA DE SERVICIO UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 141.—Panamá, Junio 18 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Teodoro Villarrué, profesor en el Instituto Nacional, solicita que se registre en su Hoja de Servicio el tiempo que sirvió como Director en la Escuela del Reformatorio Justo Arosemena;

Que el señor Villarrué presenta una certificación extendida por el Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia donde se hace constar que trabajó como Director del Reformatorio "Justo Arosemena" del año escolar 1937-38 a 1943-44;

RESUELVE:

Inscríbese en la Hoja de Servicio del señor Teodoro Villarrué el tiempo que va del año escolar 1937-38 a 1943-44, por haber comprobado que sirvió durante ese lapso el cargo de Director del Reformatorio "Justo Arosemena", según certificación del Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 337

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Educación Primaria.—Resuelto número 337.—Panamá, 26 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto N° 516 de 20 de junio de 1953, así:

Provincia Escolar de Veraguas

Corina Torres, para la escuela de Cañazas, en reemplazo de Rafaela Vargas, quien renunció.
César Rogelio Lasso, para la escuela de Lolá

Garnadera, en reemplazo de Fulvia Zúñiga, quien renunció.

Gladis A. Reyes, para la escuela de Corozal, en reemplazo de Guillermo Herrera, quien fue ascendido.

Hazabelina García, para la escuela de La Palma, en reemplazo de Elena M. de Rodríguez, quien fue trasladada.

Estela Polanco, para la escuela Miguel Alba, en reemplazo de Alberto Abrego, quien renunció.

Ovidio Pineda, para Maestro de Agricultura en la escuela José de la C. Mérida, cargo que se crea.

Héctor O. Herrera, para la escuela de El Suay, escuela que se crea.

República Oliver, para la escuela de El Pilón, en reemplazo de Diamantina J. de Vargas cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Judith Arenas, para la escuela de Cerro Banco, en reemplazo de Teresa Camargo, quien no aceptó el cargo.

Celmira León, para la escuela de la Raya de Santa María, en reemplazo de Berta Judith C. de Ortega, quien se retira por gravidez.

Ligia Arosemena, para la escuela de El Anón, en reemplazo de Victoria G. de Guevara, quien se retira por gravidez.

Noemí Vargas, para la escuela de San Pedro del Espino, en reemplazo de Edna T. de González, quien se retira por gravidez.

María Teresa Camargo, para la escuela de Animas Canto del Llano, en reemplazo de Mélida T. de Vargas, quien se retira por gravidez.

Paulina Mendoza, para la escuela de Llano del Banco, en reemplazo de Aminta Lombardo, quien se retira por gravidez.

Carlos Alcides Alvarado, para la escuela de Las Huacas, en reemplazo de Adelaida T. de Vásquez, quien se retira por gravidez.

Eva M. Morates, para la escuela de Bolívar, en reemplazo de Gumersinda B. de Campos, quien se retira por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7823

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7823.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5° de diez y seis días de vacaciones proporcionales a Raul E. Becker ex-Mecánico de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo a la 1ª quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7824

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7824.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales a la señorita Sebastiana Hernández, ex-Ayudante-Apuntador de la Sección de Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril a la 1ª quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 7825

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7825.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gabriel Sánchez, Albañil al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con Certificado Médico expedido por el doctor Sergio González Ruiz; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 26 de Noviembre del año en curso, fecha en que tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y por la otra Enrique Cordero A., dueño de la Cédula de Identidad Personal N° 47-19881, se ha convenido en celebrar un Contrato al tenor de las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se compromete a dar en arrendamiento al Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, dos (2) camiones marca "Ford", modelo 1942, motores números 99T-493-198 y 99T-525-070, con capacidad cada uno de una y media toneladas (1-1/2), los cuales portan las placas C-9585 y C-9586, bajo las condiciones que siguen:

a) El arrendamiento no incluye operador y combustible para los camiones.

b) En caso de que los camiones aludidos necesiten de reparaciones menores, éstas serán efectuadas por el Departamento de Caminos y Anexos; pero es entendido que si se tratase de cambios de piezas, llantas y, en fin, de trabajos de mayor cuantía ello será de cuenta y riesgo del Contratista, y

c) El Departamento de Caminos y Anexos se compromete a devolver, una vez vencido el término del arrendamiento, los camiones de que es materia este Contrato, en condiciones aceptables de funcionamiento.

Segunda: La Nación reconoce al Contratista por el arrendamiento de cada uno de los camiones de que es motivo este Contrato la suma mensual de B/. 240.00, o sea en total la cantidad de Cuatrocientos Ochenta Balboas (B/. 480.00), la cual le será pagada al vencimiento del mes.

Tercera: El término de duración de este Contrato será de un (1) mes, contado a partir del 2 de Agosto de 1953.

Cuarta: El presente Contrato podrá ser prorrogado, a opción de la Nación, por el término de un mes más, para lo cual será requisito indispensable la aprobación del señor Contralor General de la República.

Quinta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Enrique Cordero A.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 4 de Agosto de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS PUESTOS

DECRETO NUMERO 289
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se crean unos puestos en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Créase el puesto de Chofer de 2ª Categoría (Ambulancia), con una asignación mensual de B/. 100.00.

Artículo segundo: Créase el puesto de Mecanógrafa de 3ª Categoría con una asignación mensual de B/. 70.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 290
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramón Navarro, Chofer de 2ª Categoría (Ambulancia), para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

DECRETO NUMERO 291
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Nelfa Morales, Mecanógrafa de 3ª Categoría (Dirección de Enfermeras) para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 18
(DE 8 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se vota un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la suma presupuestada en el Artículo 40 del Presupuesto de Gastos va a resultar insuficiente para prestar el servicio que demanda la recolección de perros ambulantes en la ciudad,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Capítulo Primero, Artículo 40, por la suma de seiscientos balboas (B/. 700.00).

Artículo 2º Se cargará al Artículo 40 todos los gastos relacionados con el servicio de perros y servicios de sanidad que se presten por orden del Alcalde Municipal.

Artículo 3º En ningún caso los gastos imputables al Artículo 40 podrán ser mayores a las sumas recaudadas en el Presupuesto de Rentas, Artículo 1-A.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los siete (7) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

El Secretario,

SANTIAGO E. DUQUE.

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 8 de Agosto de 1953.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

J. D. BAZAN.

D. de la Rosa.

ACUERDO NUMERO 19
(DE 27 DE AGOSTO DE 1953)

por medio del cual se compra al Banco de Colón una finca destinada para fines educativos.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que cada día que transcurre, se hace urgente el problema de la construcción de nuevas escuelas, que subsa-

nen, en parte el gran porcentaje de niños de edad escolar que por falta de cupo se quedan rezagados anualmente;

Que este Municipio adeuda, todavía a la Junta Municipal de Educación, la suma de sesenta y tres balboas (B/. 63.000.00);

Que el Corregimiento de Cativá es la antesala de la ciudad de Colón, existiendo actualmente demanda por un centro de estudio, cónsono a su posición privilegiada, para que pueda servir, tanto a sus residentes como a los de los corregimientos vecinos, que no disponen de planteles docentes apropiados, y que por falta de éstos no se cumple a cabalidad la delicada y noble misión de educar a nuestros hijos;

Que es un deber insoslayable de este Municipio velar por la educación de los suyos, como baluarte a la delincuencia y a la ignorancia,

ACUERDA:

Artículo 1º Negociar con el Banco de Colón la finca N° 3.877, ubicada en el Corregimiento de Cativá, cuya superficie es de una hectárea con nueve metros cuadrados y nueve decímetros cuadrados, a base de pagos amortizables de ciento treinta y cinco balboas (B/. 135.00) mensuales, hasta cubrir el total de su valor que es diez y seis mil balboas (B/. 16.000.00) y sus intereses que no excedan del 6% anual, por un plazo de diez años.

Artículo 2º Dar a la Junta Municipal de Educación esta finca a cuenta de saldo pendiente que este Municipio tiene con la misma.

Artículo 3º Se autoriza al Alcalde del Distrito para que en nombre de este Municipio firme los documentos pertinentes.

Artículo 4º Abrase un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica y en los presupuestos sucesivos, inclúyase una partida hasta por la suma diferencial de diez y seis mil balboas (B/. 16.000.00), imputable al Artículo 69, Capítulo 6º, para cubrir, en el período de diez (10) años, con cuotas amortizables la cantidad antes mencionada, destinada a la adquisición de la finca N° 3.877.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

El Secretario,

SANTIAGO E. DUQUE.

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 27 de Agosto de 1953.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

J. D. BAZAN.

D. de la Rosa.

ACUERDO NUMERO 21
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que visto el dictamen jurídico a que se refiere el artículo 26, Sección 2ª, Capítulo VI, del Decreto Ley 27 de 1947,

ACUERDA:

Artículo Primero: Autorízase al Alcalde del Distrito o al Personero Municipal, o al Abogado Municipal para que, a nombre y representación del Municipio, demande y promueva todas las acciones legales necesarias ante las autoridades administrativas de la República tendientes a conseguir una clasificación, de los mercados tendientes a propiedad particular, que se ajuste a las especificaciones que determina el Decreto 107, de 9 de Septiembre de 1937.

Artículo Segundo: Facúltase al Alcalde del Distrito para que, si lo considera conveniente, se haga representar por un abogado, con las facultades que la ley otorga a los apoderados judiciales, en ejercicio de la anterior autorización.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los diez y siete (17) días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 18 de Septiembre de 1953.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

J. D. BAZAN.

D. de la Rosa.

ACUERDO NUMERO 22

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por medio del cual se somete un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Nueva York murió el señor Teófilo Alfonso Brown, mejor conocido por "Panama Al Brown" en los círculos deportistas, quien fue enterrado en el Cementerio Resurrección de dicha metrópoli;

Que el finado Teófilo Alfonso Brown dió un notorio prestigio, durante la trayectoria de su brillante vida pugilística, a la Patria, obteniendo, para fama y gloria de la República, el campeonato de peso "Gallo" del mundo;

Que en vista de que el desaparecido pugilista es el único de los campeones cuyos restos mortales no reposan en tierra patria, desprendiéndose de éste el imperativo de esta Municipalidad que tiene el deber ineludible de ayudar a sufragar el traslado de sus restos,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Capítulo VIIº, "Misceláneas", artículo 79, Gastos Imprevistos, por la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00).

Artículo 2º Dicha suma se usará exclusivamente para ayudar a traer los restos mortales de Teófilo Alfonso Brown, y se autoriza a la Comisión de Hacienda para darle el curso necesario a este trámite.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

El Secretario,

DANIEL DELGADO D.

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 26 de Septiembre de 1953.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

J. D. BAZAN.

D. de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE IGNACIO QUIROS Y QUIROS,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 426, Asiento 23007-bis del Tomo 95 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Pidra S. A.":

Que al Folio 339, Asiento 59,077 del Tomo 261 de la

misma Sección, en encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"3) Por medio del presente se declara disuelta la mencionada Pidra, S. A., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2253 de Octubre 22 de 1953, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Noviembre 14 de 1953.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y diez minutos de la mañana del día de hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

J. I. QUIROS Y Q.,
Registrador General.

L. 34.879
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 84

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 2 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2656 de 23 de Octubre de 1953, para dar en arrendamiento un depósito de cuatro (4) puertas que se encuentra desocupado en el Depósito Oficial de Alcoholes, para dedicarlo, exclusivamente, al envejecimiento de rones.

Para participar en esta licitación precisa tener Patente Comercial y el participante debe consignar previamente en efectivo, o en cheque de gerencia o certificado, el valor del diez por ciento (10%) de la suma básica total del arrendamiento a fin de garantizar con ello su derecho a presentar propuesta. Este diez por ciento quedará depositado hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el rematador desiste de sus propósitos, perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada y responderá de la quiebra del remate. El Contrato será hasta por un plazo máximo de cinco (5) años.

El precio básico para el remate será de cien balboas (B/. 100.00) mensuales, y durante los cinco (5) años de Contrato, la suma básica de seis mil balboas (B/ 6.000.00).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de acuerdo con el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se soliciten.

Panamá, 23 de Octubre de 1953.

Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Cohen, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Manuel Cohen, desde el día 24 de Septiembre pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, María Catan de Cohen, en su condición de cónyuge superviviente, Moisés Cohen, Olga Ruth Cohen de Hazam y Sion Enrique Cohen, en su condición de hijos del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 34771

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rafael Agostini, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Rafael Agostini, desde el día 19 de Diciembre pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, doña Irma Kristen de Agostini, en su calidad de cónyuge superviviente; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 34.642

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isaías Cadet Swain, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Isaías Cadet Swain, desde el día 30 de mayo pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros Fernanda Hanna Jorge Cadet, en su condición de cónyuge superviviente, Alfredo Cadet, Alberto Wadi Cadet y

Emilio Antonio Cadet, en su condición de hijos del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio a que se contrae el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 34.774

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Valentín Serrano se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Valentín Serrano desde el día 24 de mayo de 1938 fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente Petra María Araúz viuda de Serrano.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 19 de Noviembre de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 25.740

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 161

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, abogado de generales conocidas en este Despacho, en su carácter de apoderado legal del señor Felipe y de sus menores hijos, ha solicitado de esta Administración para sus poderdantes Felipe Barrios, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, agricultor y cedulado número 54-166, y los menores hijos de dicho señor, la adjudicación en gracia del lote de terreno baldío nacional denominado "La Hondura", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de treinta y tres hectáreas con seis mil trescientos veinte metros cuadrados (33 Hts. 6320 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte y Sur, terrenos nacionales;

Este, terreno de Silvestre Peñalba, Juana Botacio y Quebrada Honduras;

Oeste, terreno de Clotilde viuda de Muñoz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto, en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de La Gaceta Oficial para ser publicada por una

sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Noviembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isaac McIntosh se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3037.—David, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de Isaac McIntosh desde el 8 de Abril de 1945, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros el Municipio del Barú.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Guillermo Morrison, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por término de treinta (30) días.

David, Septiembre 25 de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

G. Morrison.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jorge Ardin o Adlen o Joseph Henry, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3036.—David, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de Joseph Henry o Jorge Ardin o Adlen desde el 30 de diciembre de 1941, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio del Barú.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Guillermo Morrison, Srio."

De conformidad con lo dispuesto en dicha auto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, Septiembre 25 de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Enrique Gracia Navarro, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Noviembre doce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

.....
Estando acompañada la demanda de las pruebas que acreditan la defunción del causante, la familiaridad entre interesado y el difunto y que no existen disposiciones testamentarias que despacharse la solicitud conforme a las aspiraciones del interesado, formulando las declaraciones demandadas; en virtud de lo cual y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez que suscribe del Circuito de Los Santos, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Enrique Gracia Navarro, desde el siete (7) de Noviembre del año pasado, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad.

Segundo: Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Fernando José Gracia Oliván, español, domiciliado en la casa número 1646 de la calle Viamonte de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en su calidad de sobrino del causante; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Noviembre 16 de 1953.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 19.502

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Constantino Peralta, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Guararé y vecino del de Los Santos, cedula 35-1156, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Los Amantes", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de veintisiete (27) hectáreas con ocho mil novecientos veinticinco (8925) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Cecilio Peralta; Este, quebrada El Balso, y Oeste, camino de Macaracas y terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.—Las Tablas, Agosto 28 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 34.582

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Ivaldi, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, y la cual dice así en su parte resolutive:

.....
Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Agosto veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

.....
Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer, como en efecto impone a Manuel Ivaldi, de identidad civil conocida en autos, (sic) seis meses de reclusión. En lo demás, se confirma la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temistocles de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Manuel Ivaldi o lo hagan comparecer a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Givón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Atanasia Meléndez, mujer, panameña, de 52 años de edad, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia el 1º de Abril último en "La Carrasquilla", calle 1ª, casa Nº 366, altos, hija de Juan de Dios Meléndez y Elena Castillo; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

.....
Por las consideraciones expuestas, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Atanasia Meléndez, mujer, de 52 años de edad, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, y con residencia en la Carrasquilla, calle 1ª, casa Nº 366, altos; por infractora de las disposiciones que define y castiga el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se llevará a efecto en fecha que el Tribunal señalará oportunamente.—Provea la encausada los medios de su defensa.—Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario Ad-int., (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte a la procesada Atanasia Meléndez, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que

trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido enjuiciada, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez del Circuito de Los Santos, llama y emplaza a José Isabel Contreras, varón, panameño, soltero, natural de Boquete, Provincia de Chiriquí, Ex-Subteniente de la Policía Nacional, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1119, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente sentencia:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Octubre catorce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de las consideraciones expresadas, el Juez que suscribe, del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Isabel Contreras, mayor, soltero, natural de Boquete, Provincia de Chiriquí, de paradero actual desconocido, Ex-Subteniente de la Policía Nacional y cedulado número 11-1119 a sufrir la pena de tres años de reclusión, en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones personales. Se absuelve a Bredio Antonio Jaén Espino, panameño, mayor, soltero, natural y vecino del Distrito de Guararé, con residencia en Guararé Arriba y cedulado N° 47-63704, de los cargos del enjuiciamiento. Cancelese y devuélvase la fianza prestada por la señora Reina Bravo para garantizar la excarcelación de Bredio Jaén Espino. Fundamento: Artículos 1970, 1975, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2265 y 2349 del Código Judicial; y 17, inciso a) ordinal 19, 18 y 319 del Código Judicial; y 17, inciso a) ordinal 1c, 18 y 319, inciso 3° del Código Penal. Notifíquese, cópiese, publíquese y si no fuere apelada, consúltese.—Gerardo A. de León.—Alfredo P. Barrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado José Isabel Contreras so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Contreras, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Santamaría, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, comerciante, residente en Cerro Viento o Punta, Volcán de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal número 47-4526, acusado por

el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre primero de mil novecientos cincuenta y tres:

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Pedro Tribaldos, mayor de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-39756, panameño y vecino de esta ciudad, y a Rafael Santamaría (emplazado), de identidad civil desconocida, a la pena principal de dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de treinta Balboas (B/. 30.00), a favor del Tesoro Nacional, dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, convertible en arresto, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio del querrelante Bertho Rendón Gómez.

Los inculcados tienen derecho a que se les compute de la pena impuesta el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo). Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Santamaría, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Santamaría, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Carlos Cordones, panameño, blanco, de 21 años de edad, varón, soltero, sin cédula de identidad personal y residente en la parte trasera del Compraventa de Bazán en esta ciudad, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Cordones, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana

de hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, llama y emplaza a Wenceslao Gómez Silva, nicaragüense, soltero, sastre, de 32 años de edad (en la fecha que cometió el delito), sin cédula de identificación personal, de residencia desconocida, hijo de Ricardo Gómez y María Silva, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se presente al despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal de fecha Octubre seis de 1953, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Octubre (6) seis de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por lo que, el Juez Municipal del Distrito de Boquete, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Wenceslao Gómez Silva, nicaragüense, soltero, sastre, de 32 años de edad, sin cédula de identificación personal, de residencia desconocida, hijo de Ricardo Gómez y María Silva, a la pena de (8) ocho meses de reclusión donde designe el Organismo Ejecutivo y a la accesoria de pagar los gastos del proceso. Tiene derecho a que se le tenga como pena cumplida el tiempo de su detención preventiva.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) D. S. Carrera.—La Secretaria, (fda.) Haydee Rovira."

Se le advierte al emplazado Wenceslao Gómez Silva que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita queda legalmente notificada para todos los efectos, por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana (10 a.m.) de hoy trece (13) de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para la publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

DOMINGO SILOS CARRERA.

Haydee Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Rafael Angel Menas Ovarés (a) Limón, varón, natural de la República de Costa Rica, ausente del país, cuyas generales de ley se desconocen, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 262.—David, Septiembre nueve (9) de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos:—El señor Fiscal 1º del Circuito, en el presente caso donde se le imputa a Ballardo López Espinosa y Rafael Angel Menas Ovarés (a) Limón la comisión del delito de hurto, conforme su Vista N° 182 de 4 del corriente mes, SOLICITA: (p. 20)" Frank Brookman Griffin, se presentó ante el Personero del Barú y denunció la pérdida de su motor marca "Evinrude", marino de 14 caballos de fuerza, asignándole un valor de B/. 270.00, que le fue sacado del patio de la casa donde vivía. Comenzada la investigación se ha comprobado la preexistencia y propiedad del motor perdido, con declaraciones de personas que conocieron dicha máquina en poder del denunciante. Por otra parte Ballardo López Espinosa, nicaragüense, fue deteni-

do y se le ha comprobado con varios testigos que lo vieron, que él y Rafael Angel Menas Ovarés, tico, llevaban dicho motor metido en un saco para los lados de Costa Rica donde lograron venderlo a Macario Mojica en Golfito, jurisdicción de Costa Rica, y como Menas Ovarés, no fue entregado por ser tico, solo se encuentra detenido López Espinosa. Se han reunido, los requisitos que la Ley exige para dictar auto encausatorio (art. 2147 y 2167 del C. J.), contra Ballardo López Espinosa, varón, mayor, nicaragüense, por lo que con mi acostumbrado le pido que haga al calificar el mérito legal de estas sumarias, por existir mérito legal suficiente para ello. Capítulo I. Título XIII, Libro II del C.P.). Ciertamente, al encontrarse, como está demostrada la propiedad, preexistencia y desaparición del motor de uso marino motivo del hurto perseguido, hay que admitir que el cuerpo del delito se encuentra comprobado en los autos, pgs. 3 y 7). Mientras que de las deposiciones de los testigos Antonio del Cid, José García González, Edivigis Jarquin, Napoleón Susa Aguinada, y asimismo de las diligencias de reconocimiento, en rueda de presos hechas por éstos en la persona del sindicado Ballardo López Espinosa, se desprenden indicios de responsabilidad muy graves contra éste, que lo señala como uno de los autores del hurto mencionado, pgs. 4, 5, 8, 9, y 10). Esos mismos elementos de prueba subjetiva indican que, en efecto, Rafael Angel Menas Ovarés (a) Limón, es otro de los delinquentes en el caso perseguido, y aun cuando éste no ha rendido declaración de indagatoria, por cuanto las autoridades de la vecina República de Costa Rica, se negaron a entregarlo por ser oriundo de ese país, es evidente que él se encuentra en la misma situación jurídica que el anterior por haber cooperado en manera directa y principal en la comisión del acto delictuoso de que se trata. De lo actuado, pues, resulta suficiente mérito para declarar con lugar a seguimiento de causa contra ambos inculcados, al tenor del precepto contenido en el artículo 2147 del Código Judicial: "existencia del delito demostrada y graves indicios de responsabilidad contra los autores. Por estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito, oído el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE juicio penal contra contra Ballardo López Espinosa y Rafael Angel Menas Ovarés (a) Limón, el primero nicaragüense, de 21 años de edad, soltero, hojalatero, sin cédula, hijo de Ramón Espinosa y Mercedes López, y actualmente detenido en la cárcel de esta ciudad, y en cuanto al segundo, se desconocen sus generales de Ley, por delito contra la propiedad, e infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I. Título XIII del Libro II del Código Penal y, MANTIENE la detención de López Espinosa, mientras que a Menas Ovarés se le EMPLAZA para que se presente ante este tribunal a estar a derecho en el juicio contemplado en un término de 30 días, más la distancia, a partir de la última publicación por cinco veces consecutivas de este auto en la Gaceta Oficial. Oportunamente se señalará fecha para la vista oral.—Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) El Juez: Abel Gómez. El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si se presenta dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio sin su intervención representado por un defensor de ausente.

A todas las autoridades de la República, tanto civiles como policivas, se les ruega que capturen u ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les advierte en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices del delito que se juzga, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las ocho de la mañana del día diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia de este mismo edicto he remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.